



Auditoría Interna
Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9584
Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL N° ACE-005-2020

**EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y
ASIGNACIÓN DE EXPERTOS EVALUADORES Y SU
RECONOCIMIENTO EN PUNTOS Y UNIDADES, POR PARTE DE LA
COMISIÓN DE CARRERA PROFESIONAL**

2020



Índice

RESUMEN EJECUTIVO	1
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Origen del Estudio	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Alcance.....	4
1.4 Estudio realizado de conformidad con la normativa.....	4
1.5 Limitaciones y Antecedentes	5
1.5.1 Limitación	5
1.5.2 Antecedentes	5
1.6 Sobre la Comunicación Preliminar y la Conferencia Final	5
1.7 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar	7
2. RESULTADOS	9
2.1 Debilidades en la administración, conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores.	9
2.2 Ausencia de documentación y respaldo del proceso de selección de expertos evaluadores.	11
2.3 Actas de la Comisión de Carrera Profesional.....	15
2.4 Valoración de Riesgo y Autoevaluación de Control Interno.....	19
3. CONCLUSIONES	22
4. RECOMENDACIONES	24
5. ANEXO	29

RESUMEN EJECUTIVO

En el estudio que realizó la Auditoría se evalúa el control interno en el proceso selección y asignación de expertos evaluadores y su reconocimiento en puntos y unidades, por parte de la Comisión de Carrera Profesional, así como la verificación en el cumplimiento de la normativa interna y externa que regula esta actividad. El alcance establecido para el estudio fue de enero a diciembre de 2019, ampliándose en los casos que se consideró conveniente.

Se determinaron oportunidades de mejora en el Excel “base de datos” de expertos evaluadores; no cuenta con procesos de revisión y validación de la información que garanticen su utilidad y confiabilidad, lo cual afecta directamente la selección de los colaboradores que realiza la Comisión de Carrera Profesional, aunado a la ausencia de manual de procedimientos que detallen las labores a realizar. Además, se carece de programas de inducción y capacitación previo al proceso de inscripción que realizan los funcionarios que desean participar como expertos evaluadores, con el agravante que para el año 2019, el 64% de los expertos que colaboraron en las evaluaciones no formaban parte de dicha base de datos.

No se documenta el proceso de selección y de exclusión de expertos evaluadores por parte de la Comisión de Carrera Profesional. Lo actuado al respecto, no consta en ningún documento, y tampoco se incorpora en actas, ni existe un acuerdo razonado sobre ese particular, con el agravante de que dentro de los funcionarios seleccionados como expertos evaluadores figuran varios Miembros de dicha Comisión, donde no existe soporte que demuestre que no ha sido posible contar dentro de la institución con otro evaluador, según lo establece el artículo 36 del Reglamento de Carrera Universitaria.

Los miembros de la Comisión se autoasignaron aproximadamente el 15% (90) de los artículos y el 10% (8) de los libros y el 13% (95) de las unidades de paso total del periodo. Es decir, de un total de 691 evaluaciones, 98 fueron distribuidas entre los miembros de la Comisión, teniendo mayor participación entre ellos los doctores Warner Peña Cordero y Federico Li Bonilla, con un total de 70 evaluaciones asignadas entre ambos, obteniendo por tal concepto 65 unidades de paso equivalente 68% del total asignado a la Comisión.

Las 36 actas de la Comisión de Carrera Profesional emitidas durante el año 2019, se emiten en hojas sueltas, son archivadas en ampos según la fecha y número de sesión, no están foliadas, no cuentan con un proceso de apertura o legalización de libros, y a julio 2020 cuatro no habían sido firmadas por el Coordinador de la Comisión. Estas debilidades podrían afectar la validez,



confiabilidad, oportunidad de la información y dificultad controlar la conservación e integridad de los folios que constituyen el respaldo técnico y legal de la gestión administrativa de la Comisión.

No se han identificado y analizado los riesgos que enfrenta la Comisión de Carrera Profesional y tampoco cuenta con una autoevaluación de Control Interno.

En virtud de los resultados determinados en este estudio, se formularon una serie de recomendaciones dirigidas a la Comisión de Carrera Profesional, relacionadas con:

- Diseñar un procedimiento para regular de forma amplia y detallada el proceso de conformación, mantenimiento y actualización de datos, la escogencia y designación de los profesionales evaluadores.
- En la base de datos de expertos evaluadores: Depurar, validar y actualizar la información, mejorar al formulario de inscripción de evaluadores, instaurar programa de inducción y capacitación previa al proceso de inscripción, establecer como requisito para ser seleccionado como evaluador interno formar parte de la base de datos, retroalimentar a los evaluadores y gestionar una herramienta automatizada para la conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores, que facilite los procesos de consulta, generación de reportes, respaldo de la información y seguimiento.
- En cuanto a las labores de selección y escogencia de los expertos evaluadores: documentar lo actuado al elegirlos o excluirlos, incorporarlo en actas, acreditar en el expediente la imposibilidad de contar dentro de la institución con otro evaluador y realizar un estudio de cargas de trabajo para determinar los requerimientos reales de recursos humanos.
- En referencia a las actas de la Comisión: autorización de apertura del libro de actas, firmar las pendientes y vigilar el cumplimiento de este requisito y Foliar de manera consecutiva todas las actas existentes.
- Solicitar al Programa de Control Interno una valoración de riesgos para la Comisión de Carrera Profesional.



**INFORME “Nº ACE-005-2020”
(Al contestar refiérase a este número)**

INFORME FINAL

**EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN
DE EXPERTOS EVALUADORES Y SU RECONOCIMIENTO EN
PUNTOS Y UNIDADES, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE
CARRERA PROFESIONAL**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

El estudio se realiza en cumplimiento del Programa de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2020.

1.2 Objetivos

➤ **Objetivo General**

Determinar la validez y suficiencia del control interno existente en el proceso de selección y asignación de puntos y unidades a los expertos evaluadores por parte de la Comisión de Carrera Profesional y en cumplimiento de la normativa vigente.



➤ **Objetivos Específicos**

1. Analizar la conformación y mantenimiento de la base datos de profesionales evaluadores que utiliza la Comisión de Carrera Profesional como insumo en el proceso de selección de los expertos evaluadores.
2. Evaluar el control interno existente en el proceso de selección y designación de los profesionales evaluadores que realiza la Comisión de Carrera Profesional.
3. Evaluar la asignación de puntos y unidades que se otorgan a los profesionales evaluadores, como retribución por colaborar en la evaluación de publicaciones para ascenso en aplicación del Artículo 36 del Reglamento de Carrera Universitaria.

1.3 Alcance

De enero 2019 a diciembre 2019, ampliándose en los casos que se consideró conveniente.

1.4 Estudio realizado de conformidad con la normativa

El estudio se realizó en cumplimiento con las normas, leyes y reglamentos que para tal efecto rigen los procedimientos de la Auditoría Interna en el Sector Público; y de conformidad con las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (R-DC-064-2014), publicada en la Gaceta N° 184 del 25 de setiembre de 2014, el Reglamento para el Trámite de Informes de Auditoría y Seguimiento de las Recomendaciones y la Guía de procedimientos de la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia, para ejecutar, controlar y supervisar el proceso de auditoría.



1.5 Limitaciones y Antecedentes

1.5.1 Limitación

La tardanza en el suministro de información, así como la falta de documentación soporte de algunos procesos que desarrolla la Comisión, relacionados con la selección de los expertos evaluadores, en general y de manera específica, sobre la participación de los miembros de la Comisión de Carrera Profesional en estas labores.

1.5.2 Antecedentes

La Comisión de Carrera Profesional inició funciones el 05 de junio de 1984 y su actuar se rige por el Reglamento de Carrera Universitaria, su función principal es valorar los atestados y antecedentes de los funcionarios profesionales de la UNED y establecer la categoría que les corresponde, de acuerdo con la reglamentación vigente. Según el Estatuto de Personal en el artículo 87, está conformada por cuatro miembros propietarios y un suplente nombrados por el Consejo Universitario y dos nombrados por el Sindicato UNE-UNED y la Asociación APROUNED. Se encarga de analizar las solicitudes presentadas por los funcionarios pertenecientes al Régimen de Carrera Profesional y dictamina el cumplimiento de los requisitos para el ascenso Profesional.

1.6 Sobre la Comunicación Preliminar y la Conferencia Final

La convocatoria a esta actividad se realizó de manera formal por medio del oficio AI-147-2020 del 28 de julio de 2020, dirigido al Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, adjuntando el informe en carácter preliminar.

Mediante oficio sin número ni fecha la Comisión de Carrera Profesional presenta las observaciones al informe preliminar ACE-005-2020, en el cual hace referencia al oficio CCP-669-2020 del 07 de agosto 2020, que contiene los acuerdos tomados por la Comisión de Carrera Profesional en relación al informe de referencia,



según sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III. No obstante, en ninguno de los documentos menciona la anuencia o no, para celebrar la conferencia final, tampoco indica de manera explícita la aceptación o rechazo de las recomendaciones, ni establece el plazo de implementación de las mismas, según lo solicitado por esta Auditoría en el oficio AI-147-2020 del 28 de julio 2020.

En atención a lo anterior, esta Auditoría remite a dicha Comisión el oficio AI-162-2020 del 14 de agosto de 2020, donde solicita referirse de manera explícita a la anuencia o no de celebrar la conferencia final, a la aceptación o rechazo de las recomendaciones y al plazo de implementación de las mismas, el cual es atendido de manera parcial por medio de oficio CCP-682-2020 del 20 de agosto de 2020, recibido en esta Auditoría el 25 de agosto de este mismo año, donde manifiestan entre otros:

1. *Habiendo analizado y valorado el Informe preliminar ACE-005-2020...*

(...)

Los criterios, opiniones relativas al informe Preliminar de la auditoría quedaron constando en el documento "Respuesta al Informe Preliminar No. ACE-005-2020", como parte del oficio CCP.669-2020.

2. *Esta comisión no estima conveniente realizar la conferencia final por cuanto las observaciones sobre el informe ya fueron remitidas a la Auditoría Interna el 10 de agosto del presente año y se indicaron los oficios pertinentes que respaldan la información.*

Agregan que se aceptan las recomendaciones 4.2, 4.7, 4.12, y 4.13, no se aceptan la 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.10 y 4.11; no indican la condición para la 4.8, 4.9, 4.14 y 4.15 y tampoco detallan el plazo de ejecución para la totalidad de las recomendaciones.

Mediante oficio CCP.757.2020 del 11 de setiembre de 2020, suscrito por el coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, se remite al Consejo Universitario el acuerdo tomado por dicha Comisión en sesión N° 28, celebrada el 08 de setiembre del 2020, Art. III, en relación con el Informe Final ACE-005-2020.

Oficio que es conocido por el Consejo Universitario en las sesiones N° 2828, N° 2830 y N° 2831-2020, celebradas el 15 y 29 de octubre respectivamente, y en



sesión N° 2831-2020, Art. II, inciso 1) celebrada el 05 de noviembre del 2020, se acuerda:

“1. Acoger las 15 recomendaciones del Informe Final ACE-005-2020, titulado “Evaluación de los procesos asignación de expertos evaluadores y su reconocimiento en puntos y unidades, por parte de la Comisión de Carrera Profesional”, de las cuales se modifican cuatro...”

2. Solicitar a la administración dotar de los recursos a la Comisión de Carrera Profesional (CCP), para que pueda cumplir con las quince recomendaciones establecidas en el Informe Final ACE005-2020 de la Auditoría Interna, en los plazos definidos. Acuerdo en firme”.

Las observaciones al Informe Preliminar presentadas por la Comisión de Carrera Profesional, se analizaron con detalle y constan en el ANEXO N° 1 “Análisis de las observaciones recibidas de la Comisión de Carrera Profesional”.

1.7 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar

Con el fin de prevenir sobre los deberes del jerarca en el trámite de informes y de los plazos que se deben observar, a continuación, se citan los artículos 36 y 38 de la Ley General de Control Interno; así como el artículo 39 sobre las causales de responsabilidad administrativa.

Artículo 36. Informes dirigidos a los titulares subordinados

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y



que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38 Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

Una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”.

Artículo 39 Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

(...)

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

(...)



2. RESULTADOS

2.1 Debilidades en la administración, conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores.

La Comisión de Carrera Profesional cuenta con una lista de expertos evaluadores que administra por medio de una hoja electrónica de Excel, denominada “base de datos”. Conformada por un total de 192 funcionarios, que se utiliza para la escogencia de los profesionales evaluadores. La misma se actualiza anualmente por medio de un formulario de Google que se envía por Correo Electrónico a toda la comunidad Universitaria. En cuanto a su conformación, mantenimiento y actualización, existen las siguientes deficiencias de control interno:

- a) Cincuenta y siete (63.6%), de una muestra de noventa y uno de los expertos evaluadores que colaboraron durante el año 2019 para la Comisión de Carrera Profesional, no forman parte de la base de datos respectiva.
- b) No existen listas preestablecidas en el formulario de Google que se utiliza para la inscripción y actualización de la información, donde los participantes escojan entre diferentes opciones, específicamente en los campos de la “especialidad de cada grado académico” y las “áreas en que desea colaborar como par evaluador”, por lo que la información es muy heterogénea y dificulta realizar una consulta eficiente y que garantice igualdad de participación en los potenciales oferentes.
- c) La información se obtiene de forma automática de los funcionarios interesados que completan el formulario de Google, sin embargo, no cuenta con un proceso de validación por parte de la Comisión de Carrera Profesional, lo cual afecta su utilidad y confiabilidad.
- d) No existen instructivos, inducción o capacitación de los profesionales que desean participar e inscribirse como expertos evaluadores, para que conozcan la forma correcta de completar los datos de la solicitud de inclusión, así como los beneficios, compromisos y deberes, que conlleva la labor de evaluador.
- e) La información no se completa en la base de datos de forma íntegra por parte de los participantes.



Estas debilidades de control tienen su origen y se deben a la ausencia de procedimientos o directrices claras, específicas y por escrito, para el uso y administración de la información de los expertos evaluadores almacenada en la hoja Excel “base de datos”, así como para la conformación, mantenimiento y actualización de dicha información.

La situación anterior debilita el control interno vigente en el proceso de selección de expertos evaluadores, lo cual podría incidir en el otorgamiento de unidades de paso y beneficios económicos a funcionarios que no cumplan con los requisitos previamente establecidos, o que no cuentan con la especialidad requerida para realizar las evaluaciones, limitando la igualdad de participación.

Al respecto las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), indican:

1.1 Sistema de Control Interno (SCI)

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales...

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI:

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

(...)

Inciso c): La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta.

4.2 Requisitos de las actividades de control, inciso e):



(...)

e) Documentación. Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

El Estatuto de Personal de la UNED:

ARTÍCULO 33: Obligaciones de la UNED o sus Representantes

Sin perjuicio de las consignadas en otras normas aplicables, son obligaciones de la UNED respecto a sus funcionarios, las siguientes: a) Darles instrucciones claras sobre sus deberes y responsabilidades, competencia y ámbito de acción;

Reglamento de Carrera Universitaria.

ARTÍCULO 4:

Son funciones de las comisiones de Carrera Profesional y Administrativa, las siguientes:

(...)

d) Revisar las normas relativas a la materia de su competencia y proponer al Consejo Universitario las modificaciones del caso.

e) Velar porque se mantengan al día los registros y el archivo de documentos del personal profesional y administrativo.

(...)

g) Cumplir con todas aquellas funciones propias de su ámbito de acción.

2.2 Ausencia de documentación y respaldo del proceso de selección de expertos evaluadores.

El Reglamento de Carrera Universitaria en su artículo 36, establece entre otros, el reconocimiento de un máximo de 5 unidades de “pasos”, a los funcionarios que colaboran en la evaluación de una publicación para ascenso en la Carrera Universitaria a solicitud de la Comisión de Carrera Profesional, o, en otras actividades académicas al servicio de la UNED, no obstante, el proceso de



selección de estos expertos que ejecuta la Comisión, carece de documentación y respaldo.

A la Auditoría Interna no le fue suministrada evidencia escrita (documentos o estudios técnicos realizados por la Comisión de Carrera Profesional), que sustenten los criterios aplicados para la selección de determinado experto, o en su defecto, las razones y/o justificación para excluirlos de la posibilidad de participar como expertos evaluadores, a pesar de contar con la expertiz requerida.

En consulta formulada a los miembros de Comisión, sobre: “Preg -10.-¿Se justifica y documenta fehacientemente las razones que motivan la inexistencia de funcionarios internos y externos que pudieran realizar las evaluaciones?, manifiesta él Mag. Francisco Mora Vicarioli, lo siguiente:

Nosotros el año pasado nos reunimos con Maricruz y don Rodrigo y le dijimos: tenemos una asistente a medio tiempo, nosotros no tenemos jornada ni tiempo real asignado a la Comisión, las condiciones físicas no se prestan, la seguridad de la documentación tampoco existe, entonces si tuviéramos mejores condiciones definitivamente podríamos por ejemplo, grabar las sesiones, no tenemos equipo de grabación, no tenemos respaldo del equipo, no hay disco duro para respaldar, entonces, **si tuviéramos mejores condiciones estoy seguro que podríamos como usted lo dice documentar todo.**

Lo que si se documenta es cuando tenemos la evaluación de un artículo o libro, contamos con los dos instrumentos con los nombres y firmas de los evaluadores. Si fueron cuatro, tenemos los instrumentos firmados por ellos como respaldo documental de la evaluación que se hizo para cada funcionario. (el resaltado es nuestro)

Las deliberaciones y decisiones que toma la Comisión de Carrera Profesional para seleccionar o excluir un evaluador, no constan en las actas o se formulan en un acuerdo razonado, con el agravante que dentro de esta escogencia figuran como expertos evaluadores varios Miembros de la Comisión de Carrera Profesional, en cuyo caso, no existe documentación soporte que demuestre que no ha sido posible contar dentro de la institución con otro evaluador, en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de Carrera Universitaria. Aunado a lo anterior, no forman parte de la base de datos que los acredite (o inscritos) como expertos evaluadores ante la Comisión.



Durante el periodo 2019, los siguientes miembros de la Comisión de Carrera Profesional participan como expertos evaluadores, según se detalla:

CUADRO 1
Cantidad de evaluaciones y unidades de paso
asignadas a miembros de la Comisión de Carrera Profesional en el año 2019

Nombre del Evaluador/Año y %	Artículos		Libros		Unidades	
	2019	%	2019	%	2019	%
Federico Li Bonilla *	24	27%	2	25%	19	20%
Warner Peña Cordero *	42	47%	2	25%	46	48%
Elizarda Vargas Morua	8	9%	0	0%	7	7%
Olmedo Bula Villalobos *	3	3%	2	25%	7	7%
Francisco Mora Vicarioli	3	3%	0	0%	2	2%
Gabriel Quesada Avendaño *	0	0%	0	0%	0	0%
Ileana Salas Campos	4	4%	0	0%	4	4%
Rosita Ulate Sánchez *	6	7%	2	25%	10	11%
Total	90	100%	8	100%	95	100%
Total general	609		82		752	
Asignado a miembros CCP	15%		10%		13%	

Fuente: Elaboración propia con información de los oficios remitidos al CONRE para aprobación de las Unidades, correspondiente a los números: CCP.03.2020; CCP.424.2019 y CCP.07.2019.

* No forman parte de la base de datos de expertos evaluadores facilitada a esta Auditoría.

Obteniendo que los miembros de la Comisión se asignaron aproximadamente el 15% de los artículos y el 10% de los libros evaluados, de lo cual obtuvieron 95 unidades de paso, equivalentes al 13% del total. En ese mismo periodo se realizaron 691 evaluaciones, de las cuales 98 fueron asignadas entre los miembros de la Comisión, teniendo mayor participación entre ellos los doctores Warner Peña Cordero y Federico Li Bonilla con un total de 70 evaluaciones asignadas entre ambos. Asimismo, se otorgan un total de 752 Unidades de paso, de las cuales 95 corresponden a miembros de la Comisión de Carrera Profesional para un 13% del total, e igualmente el Dr. Peña Cordero y el Dr. Li Bonilla le corresponde el mayor porcentaje, para un 68% del total equivalente a 65 Unidades de paso.

Las deficiencias de control descritas se deben a la falta de claridad en cuanto a documentación y revelación en actas, gestión y actuación de la Comisión, en el proceso de selección de expertos evaluadores. Aunado a las limitaciones de recursos para llevar a cabo su labor.



Lo citado anteriormente afecta el cumplimiento de la normativa vigente y el principio de legalidad, que establece que todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la normativa vigente, no a la voluntad de las personas.

- **Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE):**

1.2 Objetivos del SCI

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. El SCI debe procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comunique con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales.

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales



desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

- **Reglamento de Carrera Universitaria UNED:**

ARTÍCULO 8:

Las actas de las Comisiones son públicas y en ellas se consignarán los acuerdos que deben de estar debidamente razonados y no las discusiones que le dieron origen, salvo que uno de los miembros solicite que su intervención conste en actas. En todo caso se consignará el número de votos a favor y en contra.

ARTICULO 36:

(...)

*Los miembros de la Comisión de Carrera Profesional podrán participar como evaluadores de publicaciones (impresos o digitales) para esta Comisión, **únicamente cuando se demuestre que no ha sido posible contar dentro de la institución, con otro evaluador.** (El resaltado y subrayado es nuestro)*

2.3 Actas de la Comisión de Carrera Profesional.

La Comisión de Carrera Profesional emitió durante el año 2019 un total de 36 actas. No obstante, en éstas no se deja constancia y tampoco emite acuerdos específicos sobre el proceso de selección de los expertos evaluadores, o de la excepción, cuando uno de sus integrantes es designado como evaluador.

Adicionalmente se determina que las actas:

- Se emiten en hojas sueltas.
- Son archivadas en ampos, según la fecha y número de sesión.
- No están foliadas.



- No se realiza un proceso de apertura o legalización de libros.
- A julio 2020, cuatro de las actas del periodo 2019 (#24; 31; 33 y 34), no han sido firmadas por el Coordinador de la Comisión.

Lo antes señalado se debe a que la Comisión incumple la normativa, pues el hecho que las sesiones sean privadas, no da lugar a no consignar en actas las gestiones y razonar adecuadamente sus acuerdos, así como, cumplir con la normativa interna respectiva, en cuanto a su archivo, legalización y foliado.

La falta de *autorización del libro de actas*, afecta el cumplimiento de la normativa vigente, e implica que no cuenta con el requisito de validez de las actuaciones de la Administración Activa, que proporcionen una garantía razonable de la confiabilidad y oportunidad de la información que en ellos se incorpore. Por su parte, la falta de foliado dificulta controlar la conservación e integridad de los folios que constituyen el respaldo técnico y legal de la gestión administrativa de la Comisión. Además, incumple con el propósito del foliado, que es brindar mayor seguridad evitando, la extracción, modificación o sustitución de folios no controlada.

- **Ley General de Control Interno N° 8292**

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

- **Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE):**

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.



4.4.4 Libros legales El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia. (lo resaltado no es del original)

4.5.1 Supervisión constante El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

5.6.2 Oportunidad Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

- **Reglamento de Carrera Universitaria (Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 480¹)**

ARTÍCULO 8: Las actas de las Comisiones son públicas y en ellas se consignarán los acuerdos que deben de estar debidamente razonados y no las discusiones que le dieron origen, salvo que uno de los miembros solicite que su intervención conste en actas. En todo caso se consignará el número de votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 10: Cuando las comisiones estén considerando la situación de uno de sus miembros, éste deberá ausentarse de la sesión. En este caso, los acuerdos quedarán en firme por unanimidad de los miembros presentes.

- **Reglamento para el trámite ante la auditoría interna de la autorización de apertura y cierre de libros legales de las dependencias de la universidad estatal a distancia².**

***ARTÍCULO 1º—Ámbito de aplicación:** Este Reglamento resulta aplicable a todas las dependencias, actuales o que en el futuro se establezcan, que se encuentren, administrativa, jerárquica o legalmente adscritas a la Universidad Estatal a Distancia, incluidas las fundaciones de la UNED, en lo concerniente a fondos públicos.*

***ARTÍCULO 2º—Alcance:** Este cuerpo normativo regula la autorización de apertura y cierre de los libros contables, **de actas** y otros libros que a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, que, legal o reglamentariamente, deben llevar las diferentes*

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 480, Artículo 5, acuerdo No. 630; del 28 de febrero de 1984

² Publicado en La Gaceta No 109 del día 09/06/2014, Apartado Reglamentos.



dependencias de la Universidad Estatal a Distancia y que de acuerdo con el artículo N. 22 inciso e), de la Ley General de Control Interno es una potestad asignada directamente a la Auditoría Interna.

*ARTÍCULO 3º—Naturaleza de la autorización de apertura de libros: La autorización de apertura de libros de contabilidad, **de actas** y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, es un requisito de validez de las actuaciones de la Administración Activa, tendiente a proporcionar una garantía razonable de la confiabilidad y oportunidad de la información que en ellos se incorpore.*

La apertura de los libros no supone una validación previa por parte de la Auditoría Interna de lo que la Administración Activa, proceda a registrar con posterioridad a la apertura, ya que esa es una responsabilidad meramente de la Administración. En los casos en que la apertura no sea por primera vez, no implica una revisión o validación respecto al contenido de los libros anteriores, o de las justificaciones dadas por la Administración en caso de robo, hurto, extravío o destrucción de libros o cualquier otro acto semejante.

ARTICULO 4º—Libros sujetos a la apertura: La razón de apertura deberá tramitarse para los libros de actas y contables que legal o reglamentariamente correspondan, para lo cual cada dependencia solicitante, considerando sus propias particularidades, determinará los libros que debe llevar, así como la forma en que los llevará. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en que, a criterio del Auditor Interno, se deba llevar otra clase de libro.

ARTÍCULO 6º—Libro a legalizar: El libro que se someta al trámite de apertura, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar nuevo, con la totalidad de sus folios debidamente numerados en forma consecutiva y en buen estado de limpieza y conservación. No se aceptarán libros iniciados.*
- b) Tratándose de libros bajo la modalidad de “Hojas Sueltas”, deberá igualmente estar numerado consecutivamente, con la foliatura completa y tener además impreso en cada folio, el logotipo y nombre de la Universidad.*

- **Reglamento de Comisiones UNED³:**

ARTICULO 5: De las actas de comisión

De toda sesión deberá levantarse acta que indique las personas asistentes, la fecha y hora de reunión, los puntos principales de la deliberación, el resumen de las discusiones, resultado de la votación y transcripción literal de los acuerdos tomados con la indicación, cuando proceda, de que sean firmes. Del acta formarán parte, como anexo, los documentos e informes conocidos en cada sesión. Deberá ser firmada por el coordinador y por los miembros cuyo voto sea

³ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 1043, Art. III, inciso 3) de 30 de junio de 1993



disidente, quienes podrán hacer constar los motivos que lo justifican, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que puedan derivarse del acuerdo de mayoría. (El resaltado es nuestro)

2.4 Valoración de Riesgo y Autoevaluación de Control Interno.

A la fecha de este estudio, no se han identificado y analizado los riesgos que enfrenta la Comisión de Carrera Profesional y tampoco cuenta con una autoevaluación de Control Interno, así indicado por la Asistente de la Comisión de Carrera Profesional y ratificado por la coordinadora del Programa de Control Interno de la UNED⁴.

Determinando oportunidades de mejora en cada uno de los componentes del control interno a saber: Ambiente de Control; Valoración de Riesgo; Actividades de Control y Sistema de Información, referentes a:

- a) Administración y actualización de la base de datos de Profesionales evaluadores.
- b) Escogencia y designación de profesionales evaluadores.
- c) Apoyo por parte de la alta dirección a la Comisión de Carrera Profesional, sobre infraestructura, mobiliario, equipo, recurso humano.
- d) Documentación y respaldo de la gestión de la Comisión.
- e) Sistema de información
- f) Gestión, entre otros.

Esta situación se debe a que el Programa de Control Interno encargado de realizar las valoraciones, solo contempla a efecto de realizar las valoraciones de riesgo y la autoevaluación de control interno, aquellas comisiones que tienen asignada partida presupuestaria. La Comisión de Carrera Profesional no cuenta con esta característica.

La falta de identificación y análisis de los posibles riesgos en la Comisión de Carrera Profesional podría afectar el cumplimiento de sus objetivos y la utilización

⁴ vía Microsoft Teams del 24 de junio 2020 a las 15:04



correcta de los fondos públicos, relacionado directamente con la asignación de unidades de paso a los profesionales evaluadores, más cuanto éstos se otorgan a los mismos miembros de la Comisión, y que al final significan un aumento de un 5% en el salario por cada paso.

- **Ley General de Control Interno N. 8292 N° 8292 del 01 de julio del 2002:**

Artículo 2º—Definiciones.

(...)

“f) Valoración del riesgo: identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos”.

El Artículo 14- “Valoración del riesgo”:

En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valores del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutarse”.



- Las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, señala lo siguiente:

(...)

“1.1 Sistema de control interno (SCI).

(...); igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: (...), valoración de riesgos, (...).

1.2 Objetivos del SCI

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. (...)

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo”.



3. CONCLUSIONES

- 3.1** Para el periodo 2019, el 63.6% de los expertos evaluadores seleccionados por parte de la Comisión de Carrera Profesional, no están inscritos en la “base de datos”, por lo que el proceso de selección se realiza con base en la recomendación de sus miembros, al no contar con procedimientos específicos, con instrucciones claras y por escrito, que detallen las labores a realizar en cada uno de los procesos relacionados con la conformación y el mantenimiento de la base de datos y la escogencia de los profesionales evaluadores. **(Ref. 2.1)**
- 3.2** No se documenta el proceso de selección y de exclusión de los profesionales evaluadores que realiza la Comisión de Carrera Profesional durante el año 2019, ni se incorporan en actas los acuerdos tomados por sus miembros en ese sentido, lo cual podría afectar la razonabilidad de las decisiones tomadas, más aun cuando, se elige a sus propios miembros como expertos evaluadores, sin dejar debidamente acreditado en el expediente, la inexistencia a lo interno de la institución de otros profesionales que pudieran realizar las evaluaciones. El Reglamento permite la posibilidad de obtener beneficios futuros por la asignación de unidades de paso, que finalmente redundan en un aumento de salario para los evaluadores, con repercusiones financieras para la entidad, lo cual hace imperiosa la necesidad de una mejora en el control interno, tendiente a realizar una sana administración de los fondos públicos. Asimismo, existen carencias a lo interno de la comisión, que afectan la realización de las diferentes labores, por ejemplo: el contar únicamente con una asistente a medio tiempo y la falta de equipo para grabar y respaldar las sesiones de la comisión. **(Ref. 2.2)**
- 3.3** La Comisión de Carrera Profesional carece de un libro de actas debidamente autorizado por la Auditoría Interna. En las actas no se consigna toda la gestión llevada a cabo por la Comisión, son archivadas en ampos por fecha y número de sesión y sin foliar. No cuenta con los controles que permitan validar la actuación de la Comisión, y que a su vez, garanticen la confiabilidad y oportunidad de la información, aunado a la falta de numeración consecutiva en cada uno de los folios, afectando negativamente el control interno vigente. **(Ref. 2.3)**



- 3.4** La Comisión de Carrera Profesional no tiene asignada una partida a nivel presupuestario, lo cual implica, según lo establecido por el Programa de Control Interno, que no se le aplica Valoración de Riesgo. No obstante, a pesar que no tiene presupuesto, los acuerdos que toma esta comisión asignan unidades de paso a los expertos evaluadores, quienes después de obtener un total de 40 unidades de paso, son retribuidos con un incremento de un 5% en el salario, que se prolonga por el tiempo que dure su relación laboral, por tanto, afecta de manera directa el presupuesto institucional y los fondos públicos. (**Ref. 2.4**)



4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 22 y el artículo 12 su inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes recomendaciones:

Al Dr. Federico Li Bonilla (PhD), Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional o a quien ocupe el cargo.

Este Informe y sus 15 recomendaciones fue discutido y aceptado por el Consejo Universitario mediante acuerdo tomado en sesión N° 2831-2020, Art, II, Inciso 1) Celebrada el 05 de noviembre del 2020.

Posteriormente, el Consejo Universitario en sesión 2852-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 29 de abril del 2021. Acordó definir nuevos plazos de implementación de las recomendaciones.

- 4.1** Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) que, en coordinación con la Comisión de Carrera Profesional, elaboren un procedimiento para regular el proceso de conformación, mantenimiento y actualización de datos, la escogencia y designación de los profesionales evaluadores. **(Ref. 2.1). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**

- 4.2** Depurar y validar anualmente la información contenida en la hoja Excel llamada “base de datos de expertos evaluadores”, manteniendo información actualizada de los potenciales oferentes para colaborar como expertos evaluadores, a efecto de contar con información útil, confiable y oportuna. **(Ref. 2.1). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**



- 4.3** Modificar el formulario de Google denominado “Base de evaluadores para la Comisión de Carrera Profesional-2020” en los numerales 8 “Especialidad en cada grado académico” y 13 “Áreas en las que desea colaborar como par evaluador”, incorporando listas desplegables, con datos homogéneos en estos ítems que facilite la escogencia de los profesionales evaluadores, por parte de la Comisión de Carrera Profesional. **(Ref. 2.1) Plazo de implementación: 15 de diciembre del 2022.**
- 4.4** Establecer un proceso de inducción o capacitación para todos aquellos funcionarios que deseen registrarse como nuevos evaluadores para la Comisión de Carrera Profesional, previo a enviar la solicitud que se remite vía correo electrónico anualmente, con el objetivo que los participantes conozcan los beneficios, compromisos y obligaciones que se derivan de su participación como profesionales evaluadores, así como, de la herramienta y formularios a utilizar para la inscripción. **(Ref. 2.1). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**
- 4.5** Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional establecer como requisito para participar como experto evaluador (interno) para esa Comisión, que prioritariamente el funcionario debe formar parte de la base de datos, y cumplir con todos los requerimientos establecidos. **(Ref. 2.1). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**
- 4.6** Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional que cuando se realice el proceso de inscripción y actualización de información de expertos evaluadores (internos), proceda a informar a las personas que están incluidas en la base de datos de evaluadores, en un plazo de tres meses, su condición de aceptado, rechazado o en espera, y las razones que motivaron la decisión.

Además, se le solicita que incluya este proceso de reclutamiento en el procedimiento que elaborará en coordinación con el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI). **(Ref. 2.1). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**



4.7 Realizar las gestiones correspondientes en coordinación con la DTIC, para la obtención o desarrollo de una herramienta automatizada que permita la conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores, que facilite los procesos de consulta, generación de reportes, respaldo de la información y seguimiento. **(Ref. 2.1). Plazo de implementación: 15 de diciembre del 2022.**

4.8 Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional que debe documentar en un archivo confidencial de gestión el proceso de selección de profesionales evaluadores. Una vez concluido este proceso, la documentación formará parte del expediente correspondiente, el cual será público. **(Ref. 2.2). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**

4.9 Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional incorporar en las actas de las sesiones de esa Comisión, la referencia del archivo de gestión con la motivación sobre la elección de las personas evaluadoras.

Una vez que se reciba la evaluación por parte de la persona evaluadora, y se asigne el puntaje correspondiente a la persona funcionaria, dicha información será pública. **(Ref. 2.2). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**

4.10 Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional establecer para los procesos donde se elige a un miembro de la Comisión de Carrera Profesional como experto evaluador, que de previo se justifique en el expediente, que no ha sido posible contar dentro de la institución con otro evaluador que pueda realizar dicha labor, en igualdad de participación, en cumplimiento de lo que establece el artículo 36 de Reglamento del Carrera Universitaria. **(Ref. 2.2). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**



- 4.11** Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional incorporar dentro de las actas de esa Comisión, el acuerdo debidamente razonado, en los casos que se excluye a alguien de la base de personas evaluadoras, debido a sus antecedentes con evaluaciones anteriores. Deben comunicarse estos acuerdos a la persona e inactivarla en la base de datos.

Además, se le solicita incluir dentro del procedimiento que elaborará en coordinación con el CPPI, el proceso de exclusión de personas evaluadoras. **(Ref. 2.2). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**

- 4.12** Gestionar ante el Consejo de Rectoría, un estudio de cargas de trabajo en la Comisión de Carrera Profesional, para determinar los requerimientos reales de recurso humano, a fin de no afectar el normal desempeño de esta comisión. **(Ref. 2.2). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**

- 4.13** Proceder a la firma de las actas de la comisión, que, como coordinador, carecen de su rúbrica. **(Ref. 2.3). Plazo de implementación: 5 de noviembre del 2020.**

- 4.14** Establecer las medidas correspondientes para controlar de manera efectiva las actas que emite la Comisión de Carrera Profesional, debiendo al menos realizar las siguientes acciones: **Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**

- Solicitar a la Auditoría Interna la autorización de apertura del libro de actas.
- Firmar oportunamente la totalidad de las actas y en adelante ser vigilante del cumplimiento de este requisito.
- Foliar de manera consecutiva todas las actas existentes. **(Ref. 2.3). Plazo de implementación: 31 de julio del 2022.**



Auditoría Interna
Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050 / San Pedro de Montes de Oca



UNED
UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

- 4.15** Solicitar al Programa de Control Interno (PROCI) que incluya en la valoración anual de riesgos y autoevaluación del sistema de control interno, a la Comisión de Carrera Profesional y, en conjunto con esa Comisión, determinen las medidas de control que permitan administrar potenciales riesgos de las diferentes gestiones que realiza esta Comisión, tomando en consideración que las decisiones que se toman a lo interno de este órgano colegiado representan beneficios económicos permanentes para las personas funcionarias, que afectan el presupuesto de la institución. **(Ref. 2.4). Plazo de implementación: 30 de noviembre del 2021.**



5. ANEXO

Análisis de las observaciones recibidas de la Administración

Valoración de las observaciones recibidas de la Comisión de Carrera Profesional al informe en carácter de “Preliminar” **Evaluación de los procesos de selección y asignación de expertos evaluadores y su reconocimiento en puntos y unidades, por parte de la comisión de carrera profesional**, Código **ACE-005-2020**; mediante documento sin número, ni fecha y oficio CCP.669.2020 del 07 de agosto del 2020, cuyo asunto indica: Transcripción de acuerdos (acuerdos tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III).

Detalle en el Informe Preliminar	<p>1.2 Objetivos</p> <p>➤ Objetivo General:</p> <p>Determinar la validez y suficiencia del control interno existente en el proceso de selección, designación, otorgamiento de puntos y unidades a los expertos evaluadores por parte de la Comisión de Carrera Profesional y en cumplimiento de la normativa vigente.</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Se aclara que la CCP no otorga puntos ni unidades de paso a personas expertas para las evaluaciones, como tampoco las unidades de paso se adquieren únicamente por lecturas realizadas para CCP. Al respecto ver art. 31, 32 y siguientes del Reglamento de Carrera Universitaria (en adelante RCU).</p> <p>Art. 31 RCU: Existirá un reconocimiento salarial adicional al salario base, tomando en consideración... Que se hará mediante el otorgamiento de pasos. Este reconocimiento estará a cargo del Consejo de Rectoría de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto de Personal y este Reglamento, previo dictamen de la Oficina de Recursos Humanos... se debe alcanzar un mínimo de 40 unidades para completar un paso”.</p> <p>Art. 32: El Consejo de Rectoría analizará los atestados de cada persona funcionaria, para determinar el número de pasos y unidades que le corresponde, previo dictamen de la Oficina de Recursos Humanos.</p>



¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input checked="" type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Se modifica en el objetivo general la palabra “otorgamiento”, la cual se reemplaza por “asignación” en atención a lo que establece el artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional que indica:</p> <p><i>“(…) La asignación del puntaje lo definirá la instancia o comisión correspondiente (Dirección de Producción de Materiales Didácticos, Comisión de Carrera Profesional, u otra según corresponda), con base en la tabla de valoración aprobada, previamente, por el CONRE y a propuesta de las instancias respectivas”.</i></p> <p>Asimismo, esta Auditoría Interna tiene claro que las unidades de paso no solo se adquieren por lecturas realizadas para CCP y que la aprobación corresponde al Consejo de Rectoría previo dictamen de la Oficina de Recursos Humanos, no obstante, nos enfocamos únicamente en el área objeto de estudio.</p>					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>1.2 Objetivos</p> <p>➤ Objetivos específicos</p> <p>1. Analizar la conformación y mantenimiento de la base datos de profesionales evaluadores que utiliza la Comisión de Carrera Profesional como insumo en el proceso de selección de los expertos evaluadores.</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Objetivo específico 1: Aclaración relativa a la conformación de una base de datos de profesionales evaluadores.</p> <p>Se solicita dejar constancia que en el RCU, Estatuto de Personal y ningún otro reglamento que rija a CCP se establece la obligatoriedad de elaborar una base de datos de profesionales evaluadores, por lo que ha sido por iniciativa de la propia CCP la elaboración de esta.</p> <p>El actual reglamento otorga discrecionalidad a la CCP para la elección de los lectores:</p> <p>Art. 4. Son funciones de las comisiones de CP las siguientes... cumplir con todas aquellas funciones propias de su ámbito de acción</p> <p>Art. 21: Para la adjudicación de los puntos en el caso de las obras artísticas, científicas y profesionales, la Comisión de Carrera Profesional deberá solicitar un dictamen de expertos (as) en la materia.</p>



¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	Las observaciones planteadas por Comisión de Carrera Profesional no aportan elementos que ameriten un cambio en el objetivo planteado en el informe preliminar ACE-005-2020. Se aclara que el planteamiento del objetivo es potestad exclusiva de la Auditoría Interna.					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>1.2 Objetivos</p> <p>➤ Objetivos específicos</p> <p>3. Evaluar la asignación de puntos y unidades que se otorgan a los profesionales evaluadores, como retribución por colaborar en la evaluación de publicaciones para ascenso en aplicación del Artículo 36 del Reglamento de Carrera Universitaria.</p>					
Detalle de la observación de la Administración	<p>El objetivo específico 3: tal y como se señaló anteriormente, no corresponde a un objetivo que deba analizarse con respecto a la CCP ya que quien aprueba finalmente el número de unidades y pasos es el Consejo de Rectoría (art. 32 RCU).</p> <p>El art. 36 al que hace referencia el objetivo es un artículo amplio que se refiere a las diversas instancias que participan en los procesos cuyo resultado es la asignación de unidades de paso, entre ellas la Dirección de Producción de Materiales Didácticos.</p> <p>Adicionalmente, la asignación de puntos se define con base en: “la tabla de valoración aprobada, previamente, por el CONRE y a propuesta de las instancias respectivas”.</p> <p>Es importante adicionar que existe un tope máximo establecido por reglamento: “se reconocerá hasta un máximo de tres (3) pasos por tales conceptos”.</p>					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no aportan elementos que ameriten un cambio en el objetivo específico N° 3 del informe preliminar ACE-005-2020. Además, el término “asignación” que se utiliza, está acorde con lo que establece					



	<p>el artículo 36 del Reglamento de Carrera Universitaria, que en lo que interesa dice:</p> <p><i>(...) La asignación del puntaje lo definirá la instancia o comisión correspondiente...</i></p> <p>Se aclara que el planteamiento del objetivo es potestad exclusiva de la Auditoría Interna.</p>
--	--

<p>Detalle en el Informe Preliminar</p>	<p>1.5 Limitaciones y Antecedentes</p> <p>1.5.1 Limitación</p> <p>La tardanza en el suministro de información, así como la falta de documentación soporte de algunos procesos que desarrolla la Comisión, relacionados con la selección de los expertos evaluadores, en general y de manera específica, sobre la participación de los miembros de la Comisión de Carrera Profesional en estas labores.</p>
<p>Detalle de la observación de la Administración</p>	<p>Limitaciones y Antecedentes: Respecto a la limitación 1.5.1. (la tardanza en el suministro de la información). Se rechaza categóricamente esta afirmación. La CCP sesiona de forma regular una vez por semana, los señores de auditoría solicitaron información con plazos de “tres días” lo cual obligó a los miembros de esta CCP a laborar más del tiempo asignado con el fin de cumplir con las solicitudes de la auditoría.</p> <p>De conformidad con el art. 5 del RCU, la CCP debe sesionar ordinariamente dos veces al mes, sin embargo, y dada la demanda de trabajo existente, con el fin de brindar un mejor servicio, esta CCP sesiona regular y ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando existen asuntos de importancia y urgencia que deben ser resueltos. Solicitamos dejar constancia de lo indicado, con el fin de que sea considerado el esfuerzo que se realiza para tener el trabajo al día.</p> <p>En caso de existir tardanza y antes de considerarlo en el informe final, se valoren las condiciones actuales y dificultades propias del confinamiento en el que nos encontramos para atender las disposiciones del Ministerio de Salud y las de las autoridades de la UNED, el esfuerzo para atender sus solicitudes en los cortos plazos indicados (en algunos casos de tres días) y considerar que solo se cuenta con una persona para atender los asuntos administrativos, la cual es compartida con la Comisión de Carrera Administrativa (CCA), así como el escaso recurso tecnológico con los que cuenta la CCP como por ejemplo la falta de equipo de oficina, de lo cual la CCP ha</p>



	reportado a las autoridades competentes, como se especificará en el presente oficio.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>La limitación señalada por la Auditoría se mantiene, por cuanto independientemente de las razones que motivaron el atraso en el suministro de la información, la debilidad se presenta y afecta el desarrollo normal de estudio.</p> <p>Esta Auditoría solicita la información por medio de oficio AI-046-2020 del 18 de marzo 2020 y la misma fue facilitada y de manera parcial por la CCP hasta el 13 de abril 2020, 18 días hábiles de realizada la solicitud, de acuerdo a correo electrónico enviado por la Sra. Carmen Agüero Canales, donde indica que se comparte la carpeta "Documentos para Auditoría".</p>					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>2. Resultados</p> <p>2.1 Debilidades en la administración, conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores.</p> <p>Inciso a)</p> <p>Cincuenta y siete (63.6%), de una muestra de noventa y uno de los expertos evaluadores que colaboraron durante el año 2019 para la Comisión de Carrera Profesional, no forman parte de la base de datos respectiva.</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Relativo a los Resultados: la base de datos de expertos evaluadores.</p> <p>En cuanto al punto 2. 1.a. Se reitera que la "base de datos" con la cual se cuenta, es una base que sirve de apoyo para la asignación de las personas expertas evaluadoras. Creada por la propia iniciativa de la CCP.</p> <p>No existe norma expresa en el RCU que obligue a la Comisión a sujetarse a una lista en concreto de profesionales. Se reitera y solicita se deje constancia que la lista existente es propuesta e implementación de la CCP.</p> <p>Esta es una Comisión independiente (art. 45 RCU) y con potestades para elegir a las personas expertas, salvo que se llegase a reformar el Reglamento y se establezcan nuevas obligaciones.</p>



¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020.</p> <p>Se aclara que, de existir debilidades o riesgos de control en alguno de los procesos, la Administración debe tomar las medidas correspondientes, según lo establece:</p> <p>La Ley General de Control Interno N°8292</p> <p><i>Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.</i></p> <p>Es criterio de la Auditoría Interna que la denominada “base de datos” es un control creado por la CCP que se enmarca dentro de la responsabilidad señalada en el artículo anterior.</p>					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>2. Resultados</p> <p>2.1 Debilidades en la administración, conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores.</p> <p>Inciso b)</p> <p>No existen listas preestablecidas en el formulario de Google que se utiliza para la inscripción y actualización de la información, donde los participantes escojan entre diferentes opciones, específicamente en los campos de la “especialidad de cada grado académico” y las “áreas en que desea colaborar como par evaluador”, por lo que la información es muy heterogénea y dificulta realizar una consulta eficiente y que garantice igualdad de participación en los potenciales oferentes.</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Punto 2.1.b La base de datos se puede mejorar para lo cual sería conveniente que personas funcionarias de la DTIC con conocimiento de la materia, pudieran apoyar nuestra labor para mejorar el formulario, con el fin de completar la información que se recolecte y que exista mayor especificidad como la que ustedes señalan en columnas como:</p>



	Columna F: Títulos universitarios					
	Columna G: Áreas en que desea participar como experto evaluador.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020.					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>2. Resultados</p> <p>2.1 Debilidades en la administración, conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores.</p> <p>Inciso c)</p> <p>La información se obtiene de forma automática de los funcionarios interesados que completan el formulario de Google, sin embargo, no cuenta con un proceso de validación por parte de la Comisión de Carrera Profesional, lo cual afecta su utilidad y confiabilidad.</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Punto 2.1.c Una vez más se reitera que la falta de personal para mejorar el servicio, en cuenta este tipo de validaciones que la Auditoría sugiere, es urgente.</p> <p>En la actualidad, la persona asignada debe atender funciones múltiples, de mucho cuidado y en temáticas que representan temas álgidos para los funcionarios, tales como: las constantes y múltiples consultas tanto por vía telefónica como por correo electrónico; proponer llevar y corregir las actas, enviar documentación a los evaluadores, recibir las calificaciones, llevar registro de las calificaciones obtenidas por los funcionarios, llevar registro de los evaluadores asignados, informar a los funcionarios de los puntajes obtenidos, recibir sus apelaciones, enviar documentación respecto a las resoluciones de las evaluaciones, entre otras.</p> <p>Para todas las labores actuales se requiere un tiempo completo, sin embargo, formalmente solo tiene asignado medio tiempo, razón por la cual debe trabajar tiempo extraordinario no pagado con el fin de cumplir con las labores y poder llevar al día el trabajo de la CCP y de la CCA. Esto incluso la obliga a sacar días de vacaciones para trabajar, sin atender consultas y poder estar al día en sus labores.</p>



	Actualmente, la validación de los pares ciegos evaluadores se realiza en la discusión de la CCP cuando se eligen para atender un documento en específico, considerando la expertiz del funcionario (a), sus conocimientos, la responsabilidad en la entrega a tiempo de los trabajos, la rigurosidad a nivel investigativo, que haya demostrado contar con obras y publicaciones expuestas a la comunidad científica, entre otros.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020.					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>2. Resultados</p> <p>2.1 Debilidades en la administración, conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores.</p> <p>Inciso d)</p> <p>No existen instructivos, inducción o capacitación de los profesionales que desean participar e inscribirse como expertos evaluadores, para que conozcan la forma correcta de completar los datos de la solicitud de inclusión, así como los beneficios, compromisos y deberes, que conlleva la labor de evaluador.</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Punto 2.1.d. Nuevamente es urgente la asignación de más tiempo para poder cumplir con las funciones que el personal de auditoría sugiere.</p> <p>Solicitamos dejar constancia que los beneficios, compromisos y deberes que conlleva cada evaluador están en el RCU, por lo que es de conocimiento de las personas funcionaria.</p> <p>Las personas que valoran, lo hacen con base en rúbricas de calificación para asegurar la objetividad en el proceso de evaluación y considerar la rigurosidad científica, y el aporte académico o cultural del trabajo con base en los ítems previamente establecidos y a partir de estos la asignación de puntaje (art. 19 CCP).</p> <p>Se solicita incluir en el informe de auditoría que la CCP envía a sus expertos evaluadores una rúbrica de calificación que debe utilizar el funcionario y que indica los aspectos a evaluar y el puntaje, a la vez que el proceso de evaluación es uniforme para los diferentes</p>



	productos a calificar. Por consiguiente, la calificación es no es (SIC) aleatoria, deben considerar aspectos concretos, por lo que la rúbrica guía a la persona evaluadora respecto a la calificación, y no da margen a que se tenga dudas respecto a lo que debe considerar.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020.</p> <p>Se aclara que el comentario de la Auditoría Interna se refiere a la falta de inducción y capacitación para los que deseen participar como profesionales evaluadores, previo a su inscripción. El envío de la rúbrica es posterior a la inscripción.</p>					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>Resultados</p> <p>2.1 Debilidades en la administración, conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores.</p> <p>Inciso e)</p> <p>La información no se completa en la base de datos de forma íntegra por parte de los participantes.</p> <p>Estas debilidades de control tienen su origen y se deben a la ausencia de procedimientos o directrices claras, específicas y por escrito, para el uso y administración de la información de los expertos evaluadores almacenada en la hoja Excel “base de datos”, así como para la conformación, mantenimiento y actualización de dicha información.</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Punto 2.1. e (SIC) Solicitamos eliminar del informe el aspecto: “la información no se completa en la base de datos de forma íntegra por parte de los participantes”, por cuanto esto no concierne a la CCP, sino a la información que voluntariamente ofrecen los evaluadores.</p> <p>En todo caso, de existir recurso humano suficiente se podría además revisar la información enviada y solicitar su corrección, pero como ya se indicó, no hay recursos.</p> <p>Se solicita ampliar respecto a la afirmación: “Estas debilidades de control tienen su origen y se deben a la ausencia de procedimientos o directrices claras, específicas y por escrito, para el uso y administración de la información de los expertos evaluadores” (p.5).</p>



	<p>¿A cuáles se refieren considerando las aclaraciones que se han brindado?</p> <p>Se solicita además considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen (SIC) materias en las cuales la producción académica es más abundante que en otras (por lo que se requieren más evaluadores en unos temas más que en otros).</p> <p>b. Existen áreas en las que se carece de evaluadores o es difícil obtener especialistas en el campo, por lo cual incluso se solicita la colaboración de revisores que no son funcionarios de la UNED, y ellos no obtienen ningún beneficio.</p> <p>c. Existen personas funcionarias en la UNED, que no consideran un beneficio ser evaluador (a) o un estímulo real el ganar unidades de paso, razón por la cual, no atienden las designaciones de CCP (no contestan correos) o bien manifiestan que no están interesados (SIC) que no les interesa.</p> <p>La falta de estímulo real de lo que significa obtener unidades de paso y lo lento del proceso, hacen que algunas personas elegidas para evaluar rechacen la designación como evaluadores, indicando carecer de tiempo, o simplemente no responden al llamado de la CCP como, por ejemplo:</p> <p>a. Solicitud enviada al Sr. García Otárola, del 20 de marzo 2019, oficio CCP-211-2019, enviada al correo el 12 de abril con recordatorio para la atención el 5 de mayo (sin contabilizar las solicitudes verbales, de las cuales no se tienen constancias). Finalmente, este documento a evaluar se envió a un nuevo revisor y se le pudo notificar al funcionario la calificación en noviembre del 2019.</p> <p>b. Oficio CCP-571-2020 donde la funcionaria Flores Monge indica que no puede atender la revisión:</p> <p>De: Ana Cristina Flores Monge <aflores@uned.ac.cr> Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 04:20 Para: Carmen Agüero Canales <cagueroc@uned.ac.cr> Asunto: RE: Enviando por correo electrónico: CCP.571.2020 No me será posible. La próxima semana saldré de vacaciones. En verdad, lo siento. Ana Cristina</p> <p>Este tipo de situaciones, pueden hacer creer a los funcionarios (as) que es la CCP quien no atiende sus solicitudes a tiempo, siendo que se le otorga a quien realice la evaluación un mes para revisar cada documento y posteriormente debe realizar nuevos nombramientos para resolver este tipo de inconvenientes.</p>
--	---



	<p>Respecto a las Normas de Control Interno indicadas (p. 5), los siguientes comentarios:</p> <p>a. La Comisión tiene una organización interna sencilla con un coordinador y un asistente técnico. No se recibe un pago adicional por las funciones o recargo de funciones, no existen dietas como en otras comisiones. No existen jerarcas y titulares subordinados de forma estricta como lo indican las normas a las que hace alusión el informe.</p> <p>b. En el oficio CCP 724-2019 la CCP solicitó el recurso técnico y humano necesario para un mejor servicio. Adicionalmente en el año 2019 se reunió presencialmente con el Rector, Rodrigo Arias Camacho y la Vicerrectora Académica, Maricruz Corrales Leiva para hacer énfasis en las necesidades existentes, que ahora el personal de auditoría nos señala.</p> <p>Por lo tanto, se solicita dejar constancia que la CCP ha venido trabajando en este mismo sentido que la Auditoría indica.</p> <p>c. Mediante CCP 471-2020, del 8 de julio la CCP presentó ante el Consejo Universitario una propuesta de reglamento en la cual se incluyeron artículos que vienen a cerrar lagunas existentes o disposiciones que crean confusión entre los funcionarios.</p>
¿Se acoge?	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/></p>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no responden a lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020. Más bien lo ratifica, en cuanto a que la información no se revisa, ni se valida y no se cuenta con mecanismos para garantizar la calidad de la información que se obtiene de los participantes en el proceso.</p>

Detalle en el Informe Preliminar	<p>Resultados</p> <p>2.2 Ausencia de documentación y respaldo del proceso de selección de expertos evaluadores.</p> <p style="text-align: center;">CUADRO 1</p> <p style="text-align: center;">Cantidad de evaluaciones y unidades de paso asignadas a miembros de la Comisión de Carrera Profesional en el año 2019</p>
----------------------------------	--



Nombre del Evaluador/Año y %	Artículos		Libros		Unidades	
	2019	%	2019	%	2019	%
Federico Li Bonilla *	24	27%	2	25%	19	20%
Warner Peña Cordero *	42	47%	2	25%	46	48%
Elizarda Vargas Morua	8	9%	0	0%	7	7%
Olmedo Bula Villalobos *	3	3%	2	25%	7	7%
Francisco Mora Vicarioli	3	3%	0	0%	2	2%
Gabriel Quesada Avendaño *	0	0%	0	0%	0	0%
Ileana Salas Campos	4	4%	0	0%	4	4%
Rosita Ulate Sánchez *	6	7%	2	25%	10	11%
Total	90	100%	8	100%	95	100%
Total general	609		82		752	
Asignado a miembros CCP	15%		10%		13%	

Fuente: Elaboración propia con información de los oficios remitidos al CONRE para aprobación de las Unidades, correspondiente a los números: CCP.03.2020; CCP.424.2019 y CCP.07.2019.

** No forman parte de la base de datos de expertos evaluadores facilitada a esta Auditoría.*

Detalle de la observación de la Administración	<p>El cuadro 1 (p. 8) contiene inconsistencias, tales como:</p> <p>a. El alcance del informe indica que es de enero a diciembre del 2019, pero incluye documentos que registran información del 2018, y no solamente al 2019.</p> <p>b. Se omite indicar algunos miembros que pertenecían a la CCP en el 2018, como por ejemplo la funcionaria Jency Campos Céspedes, siendo que si se contempla la información relativa al Sr. Peña Cordero (contemporáneo de la funcionaria Campos en la CCP).</p> <p>Se adjunta un cuadro que completa la información y por lo cual deben corregirse los porcentajes de la explicación de página 8.</p>
--	--



	NOMBRE	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
	Elizarda Vargas Morúa			CCP.03.2020 (7unid).
	Federico Li Bonilla	CCP.03.18 y CCP.620.18 (15 unid.)	CCP. 07.19 y CCP.424.19 (13 unid.)	CCP.03.2020 (12unid)
	Fiorella Gozález Solórzano			
	Francisco Mora Vicarioli	CCP.03.18 y CCP.620.18 (18 unid.)	CCP. 07.19 y CCP.424.19 (2 unid)	CCP.03.2020 (1 unidad)
	Gabriel Quesada Avendaño			
	Ileana Salas Campos	CCP.03.18 y CCP.620.18 (12 unid.)	CCP.424.19 (4 unid).	
	Jensy Campos Céspedes	CCP.03.18 y CCP.620.18 (2 unid.)	CCP. 07.19 y CCP.424.19 (9 unid).	CCP.03.2020 (6 unid.)
	Marcela Sanabria Hernández			
	Olmedo Bula Villalobos			CCP.03.2020 (7 unid)
	Rosita Ulate Sánchez	CCP.03.18 y CCP.620.18 (11 unid.)	CCP.424.19 (8 unid.)	CCP.03.2020 (2 unid.)
	Wagner Peña Cordero	CCP.03.18 y CCP.620.18 (17 unid.)	34 unid. (2018) + 2 unid. (2019) CCP. 07.19 y CCP.424.19	CCP.03.2020 (5 unid. 2019).

Con respecto a los oficios que informan de las lecturas evaluadas, se aclara que los oficios del año 2018, hacen referencia a las evaluaciones realizadas en el año 2017, los oficios del 2019, hacen referencia a las evaluaciones realizadas en el 2018 y finalmente los oficios del 2020 se refieren a las revisiones del 2019, por lo que las aprobaciones de unidades de paso que realiza el CONRE se refieren a lo evaluado más de un año antes.

Debe además aclararse que la base de evaluadores que utilizamos en el 2020 es la actualizada a inicios del presente año.

¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
------------	----	--------------------------	----	-------------------------------------	---------	--------------------------

Argumento(s) de la Auditoría Interna.

Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, pues el cuadro N°1 especifica claramente los oficios que se tomaron en cuenta para el análisis, los cuales corresponden a los emitidos por la Comisión de Carrera Profesional en el año 2019, incorporando además el oficio CCP.03.2020 por corresponder a la información del tercer trimestre del año 2019.

En cuanto al alcance del estudio se aclara que es de enero 2019 a diciembre 2019, ampliándose en los casos que se consideró conveniente.

En relación a los miembros de la Comisión contemplados como parte del análisis, se aclara que la información fue facilitada por dicha Comisión y verificada en su momento en la página Web de la UNED, y que el incorporar al análisis otro miembro más, no va a variar la



	tendencia que se presenta, donde los que fungen como Coordinadores, son los que cuentan con el mayor porcentaje de unidades de paso asignadas entre sus miembros, cuyos procesos de selección como expertos evaluadores carecen de documentación y respaldo, lo cual es contrario a lo que establece el artículo 36 del RCU.
--	--

Detalle en el Informe Preliminar	<p>Resultados</p> <p>2.3 Actas de la Comisión de Carrera Profesional.</p> <p>La Comisión de Carrera Profesional emitió durante el año 2019 un total de 36 actas. No obstante, en éstas no se deja constancia y tampoco emite acuerdos específicos sobre el proceso de selección de los expertos evaluadores, o de la excepción, cuando uno de sus integrantes es designado como evaluador.</p> <p>Adicionalmente se determina que las actas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se emiten en hojas sueltas. • Son archivadas en ampos, según la fecha y número de sesión. • No están foliadas. • No se realiza un proceso de apertura o legalización de libros. • A julio 2020, cuatro de las actas del periodo 2019 (#24; 31; 33 y 34), no han sido firmadas por el Coordinador de la Comisión.
Detalle de la observación de la Administración	<p>5.- a. Al ser el 4 de agosto del 2020 se incorporan a la base de datos los miembros de la CCP que no se encontraban y que desean continuar colaborando a futuro. Sin embargo, se aclara que la base de datos no contiene algunos nombres de personas que regularmente han colaborado con la CCP, que cumplen con los requisitos, pero no se inscribieron luego de la invitación de esta CCP.</p> <p>También en oportunidades se han nombrado personas evaluadoras que no se encuentran en la base de datos e incluso que no son funcionarios (as) de la UNED, pero por su conocimiento y por la especialización, han colaborado ad honorem con los procesos. Es decir, no siempre se cuenta dentro de los funcionarios de la UNED con expertos (as) evaluadores, y se debe recurrir a la buena voluntad de especialistas externos, ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dr. Victor Hugo Soto Tellini, funcionario de la Escuela de Química de la UCR. • Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado, doctorado en ecología, conservación y manejo de vida silvestre, experto en de la UNA



	<ul style="list-style-type: none">• Dr. Gabriel Silva Tencio, experto del TEC.• Ing. Manuel Molina Córdoba, ingeniero químico y experto en alimentos de la UCR. <p>b. La evaluación por parte de pares evaluadores ciegos y la protección de sus identidades en la medida de lo posible, es un procedimiento muy comúnmente utilizado en las universidades. Existen investigaciones al respecto donde se indican las fortalezas y debilidades de dar a conocer al experto evaluador (tema sobre el que no profundizaremos en este oficio, pero del cual existe literatura, ejemplo: http://www.scielo.org.co/pdf/rcps/v21n1/v21n1a03.pdf).</p> <p>Tomar la decisión de dar a conocer quienes realizan la evaluación para cada trabajo, implica un análisis a la luz de las consecuencias que pueden surgir como el hecho que indicarse en actas públicas el nombre de quien realiza la evaluación , puede ocasionar presiones previo a la evaluación, o represiones posteriores a ella (de parte de la persona evaluada y hacia el quien realiza la evaluación Esto también disminuiría el deseo de colaborar de muchas personas funcionarias y verse afectado el criterio de objetividad. Por ejemplo: ¿Quién querría evaluar el trabajo de alguna jefatura?</p> <p>c. En cuanto a las actas, si bien estas son públicas, contienen información variada de autores y funcionarios. Debe considerarse y dejarse constancia que solo se debe dar a conocer la información que le compete al funcionario (a) que lo solicite, por un tema de respeto y confidencialidad. Diferente es el caso que sean las autoridades competentes las que requieran la información.</p> <p>Solicitamos a la Auditoría interna, analizar con base en el art. 4 del Reglamento para el trámite ante la auditoría interna de la autorización de apertura y cierre de libros legales de las dependencias de la UNED lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. las particularidades que se han descrito en este oficio relativos a la CCP con el fin de no incurrir en formalidades excesivas haciendo la comparación con el sistema de controles que llevan otras dependencias de esta misma universidad.b. El hecho que la propia Auditoría señala, de que no contamos con partida presupuestaria.c. Que, si se presentaran situaciones de irregularidad por la utilización de fondos públicos, no lo es por el accionar de esta CCP, quien no tiene facultades para la asignación de las unidades de paso, de acuerdo al RCP como se ha indicado.
--	--



¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input checked="" type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Se acogen parcialmente las observaciones de la Comisión de Carrera Profesional, según se detalla:</p> <ol style="list-style-type: none"> En relación a lo manifestado en el inciso a) no se realiza ningún ajuste al informe, por cuanto no adjuntan la documentación soporte que muestre la incorporación de los miembros de la Comisión de Carrera Profesional a la base de datos. Sobre el inciso b) esta Auditoría no comparte los argumentos externados por la Comisión de Carrera Profesional, en cuanto a la protección de la identidad de los evaluadores, ya que el actuar como servidores públicos, según la normativa vigente, se debe realizar conforme a los principios de transparencia, rendición de cuentas, razonabilidad y buena gestión administrativa. En cuanto al inciso c), se procede a suprimir del informe el acápite 4 que indica “ <i>No se publican en la página Web de a UNED</i>”, manteniendo invariable el resto de dicha condición, por cuanto, los argumentos planteados por la Comisión de Carrera Profesional no son de recibo por parte de esta Auditoría, en aplicación de los principios de transparencia, rendición de cuentas, razonabilidad y buena gestión administrativa. 					

Detalle en el Informe Preliminar	Recomendaciones					
	<p>4.1 Diseñar, en coordinación con el Centro de Planificación y Programación Institucional, un procedimiento para regular de forma amplia y detallada el proceso de conformación, mantenimiento y actualización de datos, la escogencia y designación de los profesionales evaluadores. Realizar las gestiones correspondientes ante el Consejo de Rectoría para su aprobación. (Ref. 2.1)</p>					
Detalle de la observación de la Administración	Esta Comisión se acoge al art. 45 del RCU por lo señalado en el punto 5 de esta respuesta.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>



<p>Argumento(s) de la Auditoría Interna.</p>	<p>Lo argumentado por la Comisión de Carrera Profesional, no es de recibo por esta Auditoría, fundamentado en que la independencia funcional y de criterio que confiere el artículo 45 del Reglamento de Carrera Universitaria a las comisiones, no las faculta para apartarse de lo establecido en Ley de Control Interno.</p> <p>Al respecto se hace necesario traer a colación, algunos de los artículos establecidos en la Ley N° 8292 General de Control interno:</p> <p><i>Artículo 3— Facultad de promulgar normativa técnica sobre control interno. La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos a esta Ley. Dicha normativa será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.</i></p> <p><i>La normativa sobre control interno que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas, no deberá contraponerse a la dictada por la Contraloría General de la República y, en caso de duda, prevalecerá la del órgano contralor.</i></p> <p><i>Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.</i></p> <p><i>Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.</i></p> <p><i>El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.</i></p> <p>Manteniendo la recomendación emitida en el informe preliminar.</p>
--	---



Detalle en el Informe Preliminar	<p>Recomendaciones</p> <p>4.2 Depurar y validar anualmente la información contenida en la hoja Excel llamada “base de datos de expertos evaluadores”, manteniendo información actualizada de los potenciales oferentes para colaborar como expertos evaluadores, a efecto de contar con información útil, confiable y oportuna. (Ref. 2.1)</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>Se toma acuerdo 669-2020 que atiende lo solicitado.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>1. Se acuerda: Depurar y validar anualmente la información contenida en la hoja Excel llamada “base de datos de expertos (as) evaluadores”, manteniendo la información actualizada de quienes se consideran como los potenciales oferentes para colaborar como evaluadores, a efecto de contar con información útil, confiable y oportuna. Haciendo la salvedad de que en ocasiones la base de datos es insuficiente para satisfacer la demanda de temas no recurrentes, por lo que se debe recurrir a personas expertas para realizar las evaluaciones que no se encuentran en la base de datos (e incluso algunos no son funcionarios de la UNED).</p>
¿Se acoge?	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/></p>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020. El acuerdo emitido por la CCP manifiesta la aceptación de la recomendación, no obstante, la depuración y validación está pendiente de realizar, por tanto, la recomendación se mantiene.</p> <p>Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.</p>

Detalle en el Informe Preliminar	<p>Recomendaciones</p> <p>4.3 Modificar el formulario de Google denominado “Base de evaluadores para la Comisión de Carrera Profesional-2020” en los numerales 8 “Especialidad en cada grado académico” y 13 “Áreas en las que desea colaborar como par evaluador”, incorporando listas desplegables, con datos homogéneos en estos ítems que facilite la</p>
----------------------------------	---



	escogencia de los profesionales evaluadores, por parte de la Comisión de Carrera Profesional. (Ref. 2.1)					
Detalle de la observación de la Administración	<p>Mediante acuerdo 669-2020 se atiende la disposición de la oficina de la Auditoría para lo cual se solicita nuevamente al CONRE, el apoyo para contar con el recurso humano necesario e idóneo y con la colaboración de la DTIC.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>2. Se acuerda aceptar la recomendación de la Auditoría en el sentido de “Modificar el formulario de Google denominado “Base de evaluadores (as) para la Comisión de Carrera Profesional-2020” en los numerales 8 “Especialidad en cada grado académico” y 13 “Áreas en las que desea colaborar como par evaluador”, incorporando listas desplegables, con datos homogéneos en estos ítems que facilite la escogencia de personas profesionales para la evaluación, por parte de la Comisión de Carrera Profesional”.</p> <p>Se solicita nuevamente al CONRE, el apoyo para contar con el recurso humano necesario e idóneo y con la colaboración de la DTIC.</p>					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, por lo que la recomendación se mantiene invariable, ante la aceptación de la misma.</p> <p>Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.</p>					
Detalle en el Informe Preliminar	<p>Recomendaciones</p> <p>4.4 Establecer un proceso de inducción o capacitación para todos aquellos funcionarios que deseen registrarse como nuevos evaluadores para la Comisión de Carrera Profesional, previo a enviar la solicitud que se remite vía correo electrónico anualmente, con el objetivo que los participantes conozcan los beneficios, compromisos y obligaciones que se derivan de su participación como profesionales evaluadores, así como, de la herramienta y formularios a utilizar para la inscripción. (Ref. 2.1)</p>					



Detalle de la observación de la Administración	<p>Los formularios actuales para utilizar en la evaluación se le envían al evaluador en el momento en que son nombrados para realizar el trabajo. Estos contienen instrucciones para su uso y en cada criterio se especifican los aspectos a considerar.</p> <p>El RCU establece los beneficios, compromisos y obligaciones que se derivan de su participación como funcionarios</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>3. Respecto al punto 4.4 del Informe de Auditoría se acuerda dejar constancia que el Reglamento de Carrera Universitaria establece los beneficios, compromisos y obligaciones que se derivan de su participación como personas funcionarios, adicionalmente el propio formulario establece los criterios que cada evaluador (a) debe considerar. Sin embargo, en atención a lo señalado por la Auditoría, se acuerda elaborar para el 2021, cápsulas informativas considerando la información relevante del RCU.</p>
¿Se acoge?	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/></p>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, ya que manifiestan la existencia de instrucciones para los expertos evaluadores, contenidas en el Reglamento de Carrera Universitaria y en las rúbricas que se les entrega una vez que han sido escogidos para realizar alguna valoración y esta Auditoría de forma clara indica, que la inducción se requiere con anterioridad al proceso de inscripción de experto que realiza la Comisión.</p> <p>Los profesionales evaluadores manifestaron en consulta realizada por esta Auditoría, la falta de inducción por parte de la Comisión, previa a dicho proceso de inscripción.</p> <p>La Comisión de Carrera Profesional no indica de manera explícita la aceptación o rechazo de la recomendación y tampoco establecen la fecha para su implementación.</p>

Detalle en el Informe Preliminar	<p>Recomendaciones</p> <p>4.5 Establecer como requisito para participar como experto evaluador (interno) para la Comisión de Carrera Profesional, que</p>
----------------------------------	---



	necesariamente el funcionario debe formar parte de la base de datos, y cumplir con todos los requerimientos establecidos. (Ref. 2.1)					
Detalle de la observación de la Administración	<p>Tal y como se indicó, y dada la dificultad que existe con algunos temas propuestos por los funcionarios, en oportunidades incluso se debe considerar profesionales externos a la UNED, como se detalló en el presente escrito.</p> <p>En otras oportunidades también se solicita la colaboración, por su expertiz, de funcionarios de la UNED, que no han manifestado querer formar parte de la base de datos (puesto que no han respondido a nuestra invitación) pero que atienden nuestra solicitud en tiempo y forma desinteresada cuando se recurre a ellos.</p> <p>Mediante acuerdo 669 -2020 se propone incorporar a la base de datos a los funcionarios de esta Comisión que no han sido incluidos y que deseen participar en este listado.</p> <p>Sin embargo, se hace la salvedad que la lista de evaluadores no puede ser única y exclusiva, por la especialidad de los temas que en ocasiones se tratan, tal y como detalladamente se ha indicado en el presente oficio.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>4. Se acuerda incorporar en la base de datos a los funcionarios (as) de esta Comisión que no han sido incluidos y que deseen participar en este listado.</p> <p>Se hace la salvedad que, en ocasiones, por la especialidad de las temáticas a revisar, se debe considerar como profesionales expertos que incluso no son funcionarios de la UNED y que por tanto no forman parte de la base de datos, y no por ello debe desestimarse su participación, siendo incluso un acto desinteresado para atender necesidades concretas.</p> <p>En otras oportunidades también se solicita la colaboración, por su expertiz, de personas funcionarias de la UNED, que no han manifestado querer formar parte de la base de datos (puesto que no han respondido a nuestra invitación) pero que atienden nuestra solicitud en tiempo y forma desinteresada cuando se recurre a ellos.</p>					
¿Se acoge?	Sí	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>



<p>Argumento(s) de la Auditoría Interna.</p>	<p>En relación a lo manifestado por la Comisión de Carrera Profesional se aclara que no se realiza ningún ajuste al informe, por cuanto no aportan la documentación soporte que muestre la debida incorporación de los miembros de la Comisión de Carrera Profesional a la base de datos.</p> <p>Por otra parte, esta Auditoría Interna es clara en la recomendación, que el requisito de estar incorporado en la base de datos, se refiere exclusivamente a profesionales a lo interno de la institución, es decir no contempla a los profesionales externos. Asimismo, manifiesta que se conoce sobre la posibilidad de que existan profesionales evaluadores externos e internos que no les ha interesado formar parte de la base de datos, los cuales, por control interno, deberían ser la excepción y no la práctica. Además, es imperativo justificar y documentar lo actuado para su elección.</p> <p>La Comisión de Carrera Profesional no indica de manera explícita la aceptación o rechazo de la recomendación y tampoco establecen la fecha para su implementación.</p>
--	--

<p>Detalle en el Informe Preliminar</p>	<p>Recomendaciones</p> <p>4.6 Comunicar a cada uno de los participantes en los procesos de inscripción y actualización de la información de expertos evaluadores (internos) que se realiza anualmente, su condición de aceptado, rechazado o en espera, y las razones que motivaron la decisión. (Ref. 2.1)</p>				
<p>Detalle de la observación de la Administración</p>	<p>Se aclara que esta CCP de previo, no descarta a ningún experto (a) evaluador. Se mantienen a todas las personas proponentes en la lista, ya que ciertas materias existen limitaciones para obtener evaluadores (as) , como, por el contrario, algunos temas son frecuentes.</p> <p>La validación se realiza cuando se nombran los lectores, luego del análisis científico- técnico de la persona pertinente para evaluar e incluso se recurre a personas fuera de la lista, cuando esto es necesario.</p>				
<p>¿Se acoge?</p>	<p>SÍ <input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p>NO <input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<p>Argumento(s) de la Auditoría Interna.</p>	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, pues la recomendación no se refiere a las razones por las cuales la Comisión de Carrera Profesional</p>				



	<p>descarta a algún experto evaluador, sino más bien, busca que, en cumplimiento del principio de transparencia, se informe a cada uno de los evaluadores su condición de aceptado o rechazado y las razones que motivan ese resultado.</p> <p>La CCP no indica de manera explícita la aceptación o rechazo de la recomendación y tampoco establecen la fecha para su implementación.</p>
--	---

<p>Detalle en el Informe Preliminar</p>	<p>Recomendaciones</p> <p>4.7 Realizar las gestiones correspondientes en coordinación con la DTIC, para la obtención o desarrollo de una herramienta automatizada que permita la conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos evaluadores, que facilite los procesos de consulta, generación de reportes, respaldo de la información y seguimiento. (Ref. 2.1)</p>
<p>Detalle de la observación de la Administración</p>	<p>Mediante acuerdo 669-2020 se envía solicitud al CONRE para el nombramiento de un funcionario (a) de la DTIC con el fin de trabajar en dos instrumentos de automatización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Base de datos de expertos. 2. Entrega de trabajos para calificación (esto por iniciativa de la CCP, ya que no está indicado en el informe de auditoría). <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>5. Respecto al punto 4.7 del Informe de Auditoría se acuerda: “Realizar las gestiones correspondientes en coordinación con la DTIC, para la obtención o desarrollo de una herramienta automatizada que permita la conformación, mantenimiento y actualización de la base de datos de expertos (as) evaluadores (as), que facilite los procesos de consulta, generación de reportes, respaldo de la información y seguimiento”.</p> <p>Se envía solicitud al CONRE para el nombramiento de una persona funcionario (a) de la DTIC con el fin de trabajar en dos herramientas de automatización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Base de datos de expertos, indicados por la Auditoría. b) Control de entrega de trabajos para calificación (esto por iniciativa de la CCP, ya que no está indicado en el informe de auditoría).



¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, sino más bien lo ratifican y amplían con aspectos no contemplados en la recomendación.</p> <p>Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.</p>					

Detalle en el Informe Preliminar	<p>Recomendaciones</p> <p>4.8 Documentar las labores de selección o escogencia de profesionales evaluadores que realiza la Comisión de Carrera Profesional, incorporando al menos la información analizada y las razones que motivan la decisión tomada, en garantía de la transparencia en el proceso y de la igualdad de participación de todos los expertos evaluadores que cumplen con los requisitos para participar. (Ref. 2.2)</p>
Detalle de la observación de la Administración	<p>En este aspecto la CCP no se encuentra de acuerdo, ya que como se indicó en el punto b (p. 8) esto genera presiones o represiones hacia el quien evalúe, lo cual obstaculizaría la objetividad del proceso de evaluación.</p> <p>Se acoge para ello al reglamento en su art. 45.RCU</p> <p>Mediante acuerdo 669 -2020 se deja constancia que esta CCP pone en conocimiento de la Auditoría las desventajas para los evaluadores de que sus nombres consten en actas públicas, por lo que se solicita que esta Base de Datos sea confidencial y de uso para CCP y la Auditoría.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>6. En cuanto al punto 4.8 y el 4.9 del Informe de Auditoría: Se acuerda solicitar a las autoridades el nombramiento de personal para poder cumplir con la recomendación de la Auditoría de elaborar una base de datos donde se documente el tema de la obra, tipo de obra, tipo de publicación, vía de recepción, ISBN o ISSN, nombre de la revista, terna de evaluadores según formulario que llenaron y revisión según su expertiz, entre otros. Lo anterior para cumplir con la recomendación</p>



	<p>de la Auditoría de: “Documentar las labores de selección de los evaluadores (as) o escogencia de profesionales evaluadores (as) que realiza la Comisión de Carrera Profesional, incorporando al menos la información analizada y las razones que motivan la decisión tomada, en garantía de la transparencia en el proceso y de la igualdad de participación de todos los expertos evaluadores que cumplen con los requisitos para participar”.</p> <p>Se deja constancia que esta CCP pone en conocimiento de la Auditoría las desventajas para quienes realizan la evaluación de que sus nombres consten en actas públicas, por lo que se solicita que esta Base de Datos sea confidencial y de uso para CCP y la Auditoría.</p>					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020. Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.</p> <p>Se aclara que la recomendación de la Auditoría versa específicamente en documentar las labores de selección o escogencia de profesionales evaluadores, donde se evidencie el control ejercido por la Comisión de Carrera Profesional, que permita, verificar que lo actuado satisface el fin público y se ejecuta conforme a los principios de transparencia, rendición de cuentas, razonabilidad y buena gestión administrativa.</p> <p>Al respecto la Ley de Control Interno 8292, establece:</p> <p><i>Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:</i></p> <p><i>a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.</i></p> <p><i>b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.</i></p> <p><i>c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.</i></p> <p><i>d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico</i></p>					



	<p>Las Normas de Control Interno para el Sector Público indican:</p> <p><i>4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional</i></p> <p><i>El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.</i></p>
--	--

Detalle en el Informe Preliminar	Recomendaciones
Detalle de la observación de la Administración	<p>4.9 Incorporar en las actas de las sesiones de la Comisión de Carrera Profesional, los resultados de la discusión que se generan al elegir a los expertos evaluadores, y emitir el respectivo acuerdo debidamente razonado. (Ref. 2.2)</p> <p>La CCP deja constancia de la inconveniencia de esta recomendación por cuanto deja en desprotección a las personas evaluadoras a, como se ha explicado. Se acoge para ello al reglamento en su art. 45.RCU</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>6. En cuanto al punto 4.8 y el 4.9 del Informe de Auditoría: Se acuerda solicitar a las autoridades el nombramiento de personal para poder cumplir con la recomendación de la Auditoría de elaborar una base de datos donde se documente el tema de la obra, tipo de obra, tipo de publicación, vía de recepción, ISBN o ISSN, nombre de la revista, terna de evaluadores según formulario que llenaron y revisión según su expertiz, entre otros. Lo anterior para cumplir con la recomendación de la Auditoría de: "Documentar las labores de selección de los evaluadores (as) o escogencia de profesionales evaluadores (as) que realiza la Comisión de Carrera Profesional, incorporando al menos la información analizada y las razones que motivan la decisión tomada, en garantía de la transparencia en el proceso y de la igualdad de participación de todos los expertos evaluadores que cumplen con los requisitos para participar".</p> <p>Se deja constancia que esta CCP pone en conocimiento de la Auditoría las desventajas para quienes realizan la evaluación de que</p>



	sus nombres consten en actas públicas, por lo que se solicita que esta Base de Datos sea confidencial y de uso para CCP y la Auditoría.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020. Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.</p> <p>Se aclara que el objetivo de lo recomendado es evidenciar el control ejercido por la Comisión de Carrera Profesional, que permita, además, verificar que lo actuado satisface el fin público y se ejecuta conforme a los principios de transparencia, rendición de cuentas, razonabilidad y buena gestión administrativa.</p> <p>La Ley de Control Interno 8292, establece:</p> <p><i>Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.</i> <i>b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.</i> <i>c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.</i> <i>d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.</i> <p>Las Normas de Control Interno para el Sector Público, indican:</p> <p><i>4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional</i></p> <p><i>El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.</i></p>					



Detalle en el Informe Preliminar	<p>Recomendaciones</p> <p>4.10 Establecer para los procesos donde se elige a un miembro de la Comisión de Carrera Profesional como experto evaluador, que de previo se acredite en el expediente de forma clara e indubitable, que no ha sido posible contar dentro de la institución con otro evaluador, que pueda realizar dicha labor, en igualdad de participación, en cumplimiento de lo que establece el artículo 36 de Reglamento del Carrera Universitaria. (Ref. 2.2)</p>					
Detalle de la observación de la Administración	<p>La CCP deja constancia una vez más, de la inconveniencia de esta recomendación por cuanto deja en desprotección a los evaluadores (as), como se ha explicado.</p> <p>Se acoge para ello al reglamento en su art. 45.RCU.</p> <p>Acuerdo 669-2020</p> <p>Se acuerda dejar constancia que esta CCP nombra expertos (as) evaluadores, de la lista, fuera de la lista, funcionarios de la UNED o externos a la UNED, de la CCP o fuera de la comisión atendiendo las necesidades de respuestas a las personas funcionarias los(SIC) y se acoge para ello al reglamento en su art. 45.RCU.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>7. En cuanto al punto 4.10, se acuerda dejar constancia que esta CCP nombra expertos evaluadores, de la lista, fuera de la lista, funcionarios (as) de la UNED o externos (as) a la UNED, de la CCP o fuera de la comisión atendiendo las necesidades de personas funcionarias y se acoge para ello al reglamento en su art. 45.RCU.</p>					
¿Se acoge?	Sí	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, por lo que la recomendación se mantiene invariable, por cuanto lo que se busca es el cumplimiento del artículo 36, en atención a documentar lo actuado, explícitamente para los miembros de la CCP cuando fungen como expertos evaluadores.</p> <p>En lo que interesa el artículo 36 de Reglamento de Carrera Universitaria indica:</p>					

“Los miembros de la Comisión de Carrera Profesional podrán participar como evaluadores de publicaciones (impresos o digitales) para esta Comisión, únicamente cuando se demuestre que no ha sido posible contar dentro de la institución, con otro evaluador”. (El resaltado es nuestro)

Se aclara que, de existir debilidades o riesgos de control en alguno de los procesos, la Comisión de Carrera Profesional debe tomar las medidas correspondientes, según lo establece:

La Ley General de Control Interno N°8292

Artículo 3º—Facultad de promulgar normativa técnica sobre control interno. La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos a esta Ley. Dicha normativa será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

La normativa sobre control interno que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas, no deberá contraponerse a la dictada por la Contraloría General de la República y, en caso de duda, prevalecerá la del órgano contralor. (El resaltado es nuestro)

Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público:

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*



	<p><i>d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.</i></p> <p>Por tanto, la independencia funcional y de criterio que confiere el artículo 45 del Reglamento de Carrera Universitaria a las comisiones, no las faculta para apartarse de los establecido en citada Ley.</p> <p>Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.</p>
--	--

Detalle en el Informe Preliminar	Recomendaciones						
	4.11 Incorporar dentro de las actas de la Comisión de Carrera Profesional el acuerdo debidamente razonado, en los casos que se excluye a funcionarios que forman parte de la base de expertos evaluadores, de la posibilidad de participar, dados sus antecedentes. Además, realizar el comunicado respectivo al funcionario y excluirlo o inactivarlo en la base de datos. (Ref. 2.2)						
Detalle de la observación de la Administración	<p>Se deja constancia que nunca se ha realizado exclusión de funcionarios a priori. Si se dejan de nombrar a funcionarios (as) que no responden a los correos cuando se les asigna un trabajo o bien, no realizan las evaluaciones a tiempo, o indican expresamente su deseo de no calificar.</p> <p>Acuerdo 669-2020: se deja constancia que nunca se ha realizado exclusión de personas funcionarias a priori. Si (SIC) se dejan de nombrar a quienes no responden a los correos cuando se les asigna un trabajo o bien, no realizan las evaluaciones a tiempo, o indican expresamente su deseo de no calificar.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>8. En cuanto al punto 4.11, se deja constancia que nunca se ha realizado exclusión de personas funcionarias a priori. Si se dejan de nombrar a personas funcionarias que no responden a los correos cuando se les asigna un trabajo o bien, no realizan las evaluaciones a tiempo, o indican expresamente su deseo de no calificar.</p>						
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>	
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, pues no se cuestiona el momento en que se excluye a un experto evaluador o las razones que						



	<p>motivan a su exclusión, sino la necesidad de que lo actuado por parte de la Comisión conste en las actas.</p> <p>Al respecto las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen:</p> <p><i>4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional</i></p> <p><i>El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.</i></p> <p>La Comisión de Carrera Profesional no indica de manera explícita la aceptación o rechazo de la recomendación y tampoco establecen la fecha para su implementación.</p>
--	---

<p>Detalle en el Informe Preliminar</p>	<p>Recomendaciones</p> <p>4.12 Gestionar ante el Consejo Universitario, un estudio de cargas de trabajo en la Comisión de Carrera Profesional, para determinar los requerimientos reales de recurso humano, a fin de no afectar el normal desempeño de esta comisión. (Ref. 2.2)</p>
<p>Detalle de la observación de la Administración</p>	<p>Acuerdo 669 -2020 en el cual se solicita nuevamente al Consejo Universitario realizar un estudio de cargas de trabajo de la CCP para valorar los requerimientos reales de recurso humano.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>9. En cuanto al punto 4.12 se acuerda gestionar nuevamente, pero al Consejo de Rectoría y no al Consejo Universitario, un estudio de cargas de trabajo en la Comisión de Carrera Profesional, para determinar los requerimientos reales de recurso humano, a fin de no afectar el normal desempeño de esta comisión.</p> <p>Se deja constancia que esta CCP ha sido insistente en esta solicitud de recursos. Mediante oficio CCP 724-2019 la CCP solicitó el recurso técnico y humano necesario para un mejor servicio, al Consejo de Rectoría y de forma personal al Rector y a la Vicerrectora Académica la atención de este problema. Adicionalmente, se solicitó en la</p>



	propuesta de reglamento la asignación de ¼ de tiempo para cada uno de los funcionarios de la CCP. Anteriormente con doña Heidy Rosales se había realizado una reunión y se le puso en conocimiento de esta problemática que señala el personal de auditoría.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, sino más bien lo ratifican, aseverando que las gestiones ya se han realizado en reiteradas ocasiones, por tanto, la recomendación se mantiene invariable. No obstante, la Auditoría recomienda que la gestión se realice ante el Consejo Universitario por ser el órgano que nombra a los miembros de la Comisión, aprueba el Estatuto de Personal y además es el Jerarca en materia de control interno en la UNED. Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.					

Detalle en el Informe Preliminar	Recomendaciones 4.13 Proceder a la firma de las actas de la comisión, que, como coordinador, carecen de su rúbrica. (Ref. 2.3)					
Detalle de la observación de la Administración	Se deja constancia que al día de hoy se encuentran al día y firmadas las actas de la CCP. Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual. 10. En cuanto al punto 4.13 se deja constancia que al día de hoy se encuentran al día y firmadas las actas de la Acta.24.2019, Acta.31.2019, Acta.33.2019 y el Acta 34.109.					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, pues manifiestan que las actas ya fueron firmadas por el Coordinador, no obstante, no aportan documentación de lo actuado, por lo que la recomendación se					



	<p>mantiene, toda vez que al momento de la revisión las cuatro actas estaban pendientes de firma.</p> <p>Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.</p>
--	--

Detalle en el Informe Preliminar	<p>Recomendaciones</p> <p>4.14 Establecer las medidas correspondientes para controlar de manera efectiva las actas que emite la Comisión de Carrera Profesional, debiendo al menos realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a la Auditoría Interna la autorización de apertura del libro de actas. • Firmar oportunamente la totalidad de las actas y en adelante ser vigilante del cumplimiento de este requisito. • Foliar de manera consecutiva todas las actas existentes. (Ref. 2.3)
Detalle de la observación de la Administración	<p>Se solicita analizar las particularidades de la CCP para no incurrir en formalidades excesivas haciendo la comparación con el sistema de controles que llevan otras dependencias de esta misma universidad. Considerando, además, como lo señala la propia Auditoría que no contamos con partida presupuestaria (p.15 del Informe Preliminar) y finalmente que si se presentaran situaciones de irregularidad por la utilización de fondos públicos, no lo es por el accionar de esta CCP, quien no tiene facultades para la asignación de las unidades de paso, de acuerdo al RCU (art. 31 y 32 del RCU).</p> <p>Acuerdo 669 -2020 donde se solicita analizar con base en el art. 4 del Reglamento trámite ante la auditoría interna de la autorización de apertura y cierre de libros legales de las dependencias de la UNED la pertinencia de esta recomendación.</p> <p>Se transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, sesión 23, del 03 de agosto del 2020, art III, ratificado en firme. Sesión virtual.</p> <p>11. Se acuerda solicitar a la Auditoría analizar con base en el art. 4 del Reglamento para el trámite ante la auditoría interna de la autorización de apertura y cierre de libros legales de las dependencias de la UNED la pertinencia de esta recomendación:</p> <p>“Establecer las medidas correspondientes para controlar de manera efectiva las actas que emite la Comisión de Carrera Profesional,</p>



debiendo al menos realizar las siguientes acciones: • Solicitar a la Auditoría Interna la autorización de apertura del libro de actas. • Firmar oportunamente la totalidad de las actas y en adelante ser vigilante del cumplimiento de este requisito. • Foliar de manera consecutiva todas las actas existentes”.

Lo anterior por las particularidades de la CCP y con el fin de no incurrir en formalidades excesivas haciendo la comparación con el sistema de controles que llevan otras dependencias de esta misma universidad. Considerando, además, como lo señala la propia Auditoría que no contamos con partida presupuestaria (p.15 del Informe Preliminar) y finalmente que, si se presentaran situaciones de irregularidad por la utilización de fondos públicos, no lo es por el accionar de esta CCP, quien no tiene facultades para la asignación de las unidades de paso, de acuerdo al RCU (art. 31 y 32 del RCU).

Adicionalmente, se deja constancia que mediante oficio CCP.311.2019 se hizo la consulta a la Oficina Jurídica (OJ) respecto a como proceder con la elaboración de actas y en su respuesta, la OJ expresó que no existía un procedimiento oficial o único en la UNED.



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
COMISION DE CARRERA PROFESIONAL
E-mail: CCP@uned.ac.cr Teléfono Oficina: 22343236 ext. 3909



PARA: **Ana Lucía Valencia González**
jefa a.i. de la Oficina Jurídica

Miembros de la Comisión de Carrera Profesional

DE: **Dr. Wagner Peña Cordero**
Coordinador Comisión Carrera Profesional

ASUNTO: TRANSCRIPCION DE ACUERDO

FECHA: 17-04-2019
CCP.311.2019

Le transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional, Sesión No.09, Art VII inciso 2, del 09 de abril del 2019 y ratificada el 16 de abril del 2019.

2. Se conoce respuesta de la Sra. **Ana Lucía Valencia** jefa a.i. de la Oficina Jurídica, brindando respuesta a lo consultado mediante el oficio CCP.239.2019 sobre un formato de confección de Actas.

Considerando la respuesta recibida por parte de la Oficina Jurídica, mediante el oficio O.J.2019.163, recibida el día 01 de abril del 2019.

Se Acuerda. Tomar nota y continuar con el formato actual de las actas.



¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
<p>Argumento(s) de la Auditoría Interna.</p>	<p>Las observaciones planteadas por la Comisión de Carrera Profesional no se oponen o contradicen lo observado por la Auditoría en el Informe Preliminar ACE-005-2020, pues lo que solicitan es analizar la pertinencia de la recomendación, debido a que a su criterio lo solicitado implica incurrir en formalidades excesivas, dadas las particularidades de la Comisión, no obstante, el planteamiento de esta Auditoría se realiza en cumplimiento de la normativa vigente y en atención a los principios de transparencia, rendición de cuentas, y buena gestión administrativa.</p> <p>Por tanto, de existir debilidades o riesgos de control en alguno de los procesos, la Comisión de Carrera Profesional debe tomar las medidas correspondientes, según lo establece:</p> <p>La Ley General de Control Interno 8292, establece:</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.</i> <i>b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.</i> <i>c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.</i> <i>d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.</i> <p>Las Normas de Control Interno para el sector público al respecto indican:</p> <p style="text-align: center;">4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información</p> <p style="text-align: center;"><i>El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño</i></p>					



	<p><i>institucional, así como que esa información se comuniqué con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.</i></p> <p><i>4.4.4 Libros legales. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia.</i></p> <p>La Comisión de Carrera Profesional no indica de manera explícita la aceptación o rechazo de la recomendación y tampoco establecen la fecha para su implementación.</p>
--	--

Detalle en el Informe Preliminar	Recomendaciones					
	<p>4.15 Realizar las gestiones que correspondan ante el Programa de Control Interno (PROCI), Incluya en la valoración anual de riesgos y autoevaluación del sistema de control interno, a la Comisión de Carrera Profesional y determine las medidas de control que permitan administrar potenciales riesgos de las diferentes gestiones que realiza esta Comisión, tomando en consideración que las decisiones que se toman a lo interno de este órgano colegiado representan beneficios económicos permanentes para los funcionarios, que afectan el presupuesto de la institución. (Ref. 2.4)</p>					
Detalle de la observación de la Administración	Sin comentarios					
¿Se acoge?	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Argumento(s) de la Auditoría Interna.	No hay observaciones. Además, no establecen la fecha de implementación de la recomendación.					